

SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO
JMVG/FGC/JSGR cgm

MATERIA: Complementa Circular Nº 351,
de 16 de Noviembre de 1972, que impar-
te instrucciones para la aplicación
de las normas contenidas en la Ley Nº
17.828, de 8 de Noviembre de 1972.

CIRCULAR Nº 355

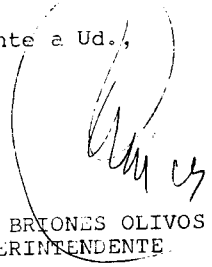
SANTIAGO, FEBRERO 27 de 1973.

A raíz de diversas consultas formula-
das por Organismos de Previsión, sobre si el reajuste adic-
cional establecido en el inciso 3º del artículo 11º de la
Ley Nº 17.828 beneficia a las pensiones de sobrevivientes,
esta Superintendencia de Seguridad Social estima convenien-
te complementar su Circular Nº 351, de 16 de Noviembre de
1972, del modo siguiente:

El reajuste adicional que establece el
artículo 11º de la Ley Nº 17.828, para las pensiones que se
paguer en las provincias de Tarapacá, Chiloé, Aysén y Maga-
llanes, beneficia también a las pensiones de sobrevivientes,
dado que el concepto de pensión comprende a las jubilacio-
nes y montepíos.

Respecto de las pensiones de sobrevi-
vientes, el requisito exigido por la ley, en orden a que
no se haya incorporado a la pensión el beneficio de asigna-
ción de zona, debe entenderse referido a la remuneración
base del causante y, de consiguiente, a su pensión de jubi-
lación que ha determinado el monto de la respectiva pensión
de montepío.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE

AL SEÑOR

.....
.....
.....